

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CUYABENO

ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CÍA. LTDA."

QUE OTORGAN

JIMMY ISAHEN CENTENO TABAY y GEOVANNY JAVIER CENTENO
TABAY.

CUANTIA. 400,00 DOLARES

En la presente ciudad de Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, Región Amazónica, República del Ecuador, a los _____ del mes de _____ del año dos mil _____, ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Jefe de la Notaría DEL CANTÓN CUYABENO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores JIMMY ISAHEN CENTENO TABAY, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero y GEOVANNY JAVIER CENTENO TABAY, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, los comparecientes son domiciliados en la parroquia Tanapoa, cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy Fe, bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta de Constitución de Compañía de responsabilidad Limitada. "SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CÍA. LTDA." Cuyo tenor literal a continuación transcribo.

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una más en donde conste la constitución de la compañía "SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CÍA. LTDA." Bajo las cláusulas siguiente contenido.- **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El señor, JIMMY ISAHEN CENTENO TABAY, de estado civil soltero y el señor GEOVANNY JAVIER CENTENO TABAY de estado civil soltero;- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- Por la presente escritura pública, libre y voluntariamente anen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CÍA. LTDA."** Artículo **Primero: DENOMINACIÓN:** Se constituye la Compañía, de Responsabilidad Limitada con el nombre "SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CÍA. LTDA.", la misma que se registrará por las disposiciones de la

Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. Artículo

Segundo: OBJETO SOCIAL: Esta Compañía se dedicará a lo siguiente: **Uno).**

1. Construcción de viviendas, edificios, puentes, carreteras, etc. 2. Construcción de infraestructura de servicios públicos, como agua, electricidad, etc. 3. Construcción de

mejoramiento de las carreteras, caminos vecinales, puentes, aeropuertos y todo tipo de obras aeroportuarias; obras hidráulicas e hidroeléctricas, campamentos, puentes, Construcción y mantenimiento de plataformas, piscinas y en general todo tipo de construcciones civiles incluidas las plantas de potabilización y/o tratamiento de aguas; proyectos de construcción y alquiler de maquinaria, servicios de soldadura industrial, así como también podrá prestar servicios técnicos de alcantarillado, adoquinamiento, empedrado, instalaciones de agua potable, saneamiento ambiental, construcción de obras civiles a entidades autónomas seccionales, de Desarrollo Social u otras entidades de derecho público, o personas jurídicas; **Dos).**- Compra venta, distribución e importación de productos químicos en general, tanto para la industria petrolera como para el tratamiento de agua potable, piscinas, calderos, desincrustación y desinfección de plantas de agua potable, aguas servidas, accesorios de PVC de alta presión. **Tres).**- Estudios y Asesoría en, Medio Ambiente, Impacto Ambiental, Remediación Ambiental, Trabajos Especializados de Control Ambiental, Biorremediación, Reforestación, Ingeniería en Sistemas y Eléctricos. **Cuatro).**- Instalación de antenas de transmisión, torres de transformación, canalización, voz y datos, red primaria, red secundaria, artículos de ferretería. **Cinco).**- Podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios, servicios técnicos de servicios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poder, acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que están acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Barrio Cincuenta, la calle Imuya, Parícuta, La Paz, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACIÓN:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones. **Artículo Quinto: DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) Participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una. El mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Sexto:** La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto

entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **Artículo Séptimo:** En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **Artículo Octavo:** Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. **Artículo Noveno:** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **Artículo Décimo:** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **Artículo Décimo Segundo:** Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **Artículo Décimo Tercero:** El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **Artículo Décimo Cuarto:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y Administrada por el Presidente, así como por el Gerente General. **Artículo Décimo Quinto:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo Décimo Sexto:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaron más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo:** Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. **Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será más del 50% del capital social.

Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. **Artículo Vigésimo Tercero:** El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad serán también fijadas por la Junta General, b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios. **Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. **Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con un Secretario las actas de la Junta General; d) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; e) En general las demás atribuciones que contiene la Ley, estos estatutos y la Junta General. **Artículo Vigésimo Séptimo. DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido—Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres (Art.-. 133) de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL,** además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto: El Gerente General podrá actuar en nombre de la Compañía como actor o como demandado, con las más amplias facultades. Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.-133) de la Ley de Compañías. El Gerente General no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el Gerente, surge efecto, sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias. Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL:** Los socios fundadores de la Compañía han aportado participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES	
	C.SUS	C: PAGADO
Jimmy Isahon Conteno T.	U.S. 200,00 ✓	U.S. 200,00 ✓
Geovanny Javier Conteno T.	U.S. 200,00 ✓	U.S. 200,00 ✓
TOTAL:	U.S. 400,00	U.S. 400,00 ✓

En consecuencia el capital de la Compañía ha sido integrado por la suma de cuatrocientos dólares, de conformidad con el cuadro anterior y la certificación de la "Cuenta de Integración de Capital" a nombre de la Compañía **SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CIA. LTDA.**, por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES**, otorgada por la entidad bancaria y que se incorpora a este instrumento.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.** Los socios fundadores de manera unánime facultan al Doctor **Andrés Abelino Acaro Álvarez**,

para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía. **SEGUNDA.** Los socios nombran a las siguientes personas para conformar el Órgano de Administración de la Compañía para el periodo inicial, hasta que la Junta General de Socios haga las designaciones definitivas: **PRESIDENTE** Jimmy Isahen Centeno Tabay; **GERENTE GENERAL**, Geovanny Javier Centeno Taday. Los Socios designados para la Administración de la Compañía se iniciarán en el ejercicio de sus cargos, una vez que se haya procedido a la inscripción de la escritura y se hayan registrado los nombramientos correspondientes para cada dignidad. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente Instrumento. Hasta aquí la minuta Usted señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la Escritura de Constitución de la compañía "**SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CÍA. LTDA.**" a suscribirse hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Andres Abelino Acaro Alvarez, con matricula profesional número 10715, correspondiente al Colegio de Abogado de Pichincha. Para el Otorgamiento del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso. **DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se incorporan a la matriz los siguientes.

- a) Documentación de Identificación personal de los comparecientes,
- b) Aprobación Social de Compañía
- c) Certificado del Depósito de Integración del Capital.

Leída que les fue a los comparecientes la presente Escritura, esto se ratifican en todos y cada uno de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy Fe y Lo Certifico.

F. JIMMY ISAHEN CENTENO TABAY
C.I.Nº 2100232301
COMPARECIENTE

F. GEOVANNY JAVIER CENTENO TADAY
C.I.Nº 2100409545
COMPARECIENTE

F. Abg. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CUYABENO

Se otorga ante mi Abg. Alfredo Arnijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno y en de ello confiero esta PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA de esta Escritura, que sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la Constitución de esta Compañía **"SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CÍA. LTDA."**

F. Abg. ALFREDO ARMILLOS ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CUYABENO



00000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO GENERAL DE IDENTIFICACION



FECHA DE

CIUDADANA

IDENTIFICACION

CENTENO TADAY

GEOVANNY JAVIER

SUCUMBI

LAGO AGRO

NUOVA LOJA

IDENTIFICACION 1987-09-28

REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE

IDENTIFICACION

210040954-5

FECHA DE

BACHILLERATO

FECHA DE

BACHILLER INFORMATICO

V44444444

IDENTIFICACION 1987-09-28

CENTENO QUIA E ADILFO

IDENTIFICACION 1987-09-28

TADAY GUALI MARIA ENCARNACION

IDENTIFICACION 1987-09-28

LAGO AGRO

IDENTIFICACION

2012-06-04

2022-06-04



IDENTIFICACION

FECHA DE

IDENTIFICACION

FECHA DE

002

002-0124

2100409545

NUMERO DE IDENTIFICACION

CEBULA

CENTENO TADAY GEOVANNY JAVIER

SUCUMBI

PROVINCIA

GOBIERNO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

TARAPUA

PROVINCIA

PROVINCIA

D

TARAPUA

ZONA

PRESENTANTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRAMITE: 7561450
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705896957 FUERTES CHEZANILSON RODRIGUEZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CIYABENO CIYACIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7561450

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2013 (21 DIAS)

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE FUNDEN LA COMPANIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG/G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PAROCUTAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSECUTIVOS.

0000008



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 10101450 abierta el DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABE NO CITY CIA LTDA, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CENTENO TADAY GEOVANNY JAVIER</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u>CENTENO TABAY JIMMY ISAHEN</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Banco Internacional S.A.
SUCURSAL LAGO AGRIO

NUEVA LOJA 18 DE OCTUBRE DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

18 OCT. 2013

Firma Autorizada

GERENTE

0000009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039631

Quito, 09 Dic 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS & CONSTRUCCIONES CUYABENO CITY CIA .LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO